

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora no subsano la demanda en el término otorgado. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Diciembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: YURIS PIMIENTA JARABA.
Demandado: HERNANDO MANCILLA MANCILLA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00349-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada no subsano la demanda el despacho en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a rechazar la demanda y se devolverá sin necesidad de desglose.

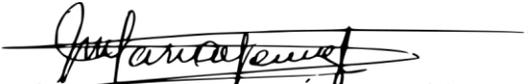
En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora YURIS PIMIENTA JARABA por medio de apoderado judicial, en contra del señor HERNANDO MANCILLA MANCILLA por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

